DECIMAQUINTA INSTRUCCION PASTORAL.

SOBRE LOS DERECHOS EMANADOS DEL PRIMADO DE HONOR. Y JURISDICCION QUE TIENE EL ROMANO PONTIFICE EN TODA LA IGLESIA CATOLICA

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan, á los fieles de su diócesis.

Hermanos é hijos carísimos:

"Despues de haberos demostrado que el Sumo Pontífice tiene y ejerce un primado de honor y jurisdiccion en toda la Iglesia católica, es mui conveniente descender al exámen de este primado mismo, examinar su verdadero carácter y enumerar los grandes derechos que contiene. ¿Cuáles son estos derechos? Primero, el dar decretos de fe y establecer leyes que obliguen á todos los cristianos: segundo, el de dispensar de todas las leyes aun dadas por los concilios generales: tercero, el de convocar concilios generales, presidirlos y confirmarlos: cuarto, el de avocarse el conocimiento de las causas mayores sobre la fe y la disciplina general y recibir las apelaciones de los obispos: quinto, el de confirmar é instituir los obispos: sexto, el de ejercer una jurisdiccion inmediata en todo el orbe cristiano."

No pretendemos, hermanos é hijos carísimos, daros una demostracion particular, sino mas bien una explicacion conveniente de cada uno de estos puntos: porque si el plan de nuestras instrucciones sobre la Iglesia exigia que os hablásemos de la gerarquía eclesiástica, y en consecuencia del primado de honor y jurisdiccion que al romano Pontifice, como sucesor de San Pedro, y solo á él, corresponde en toda la Iglesia católica, conveniente y en cierto modo necesario es el explicaros los derechos que nacen de esta supremacía. Estadnos, pues, atentos.

permanentes en la Iglena. No lo sop como al heche misme le demuca

Os hemos dicho en primer lugar que el Sumo Pontífice, en razon de su primado, puede dar decretos de fe y leyes obligatorias para todos los cristianos. Este poder del Papa es tan natural, supuesto que es él la cabeza de la Iglesia, tan claro y tan obvio, supuesto que la Iglesia no puede subsistir sin leyes, que pretender demostrarlo seria en cierta manera oscurecerlo. En efecto, quien dice primado dice supremacía, dice poder soberano y universal, dice por consiguiente facultad para decidir, autoridad para gobernar, poder para dar leyes. Así es que debemos decir una de dos cosas: ó el primado pontificio no tiene objeto ninguno, ó trae consigo aquella facultad, aquella autoridad y aquel poder. "En efecto, si hai una cabeza visible, un primer poder de honor y de derecho en la Iglesia, ¿cuál será su objeto? El que conduzca al fin de la Iglesia. Es pues necesario que esta cabeza visible conserve las verdades que forman el depósito de la fe, arregle las costumbres en el sentido de la moral y provea competentemente al órden que tiene por objeto la disciplina. ¿Cómo hacer lo primero sin decretar para el orbe católico? ¿cómo hacer lo segundo sin ligar á todos los fieles por medio de leyes? ¿cómo hacer lo tercero sin arreglar tambien legislativamente la disciplina general? Seria pues, como deciamos, una entidad sin objeto, un derecho sin significado la soberanía del Sumo Pontifice. si no viésemos implicada esencialmente en ella esta potestad legislativa en materia de dogma, de moral y de disciplina. En efecto, de nada serviria para la vida social de este cuerpo inmenso el primado del Pontífice, si no estrechase en su legislacion á todos los miembros, y no hablase con sus derechos á la fe de todos los cristianos."

Ya recordaréis, amados hijos, que en tres de nuestras instrucciones precedentes, aquellas en que os hablámos de la autoridad soberana de la Iglesia católica sobre el dogma, la moral y la disciplina, os dijimos lo bastante para que entendiéseis todos cómo la Iglesia no podia subsistir sin la posesion y el ejercicio de este triple poder. Por esta razon se dice que es maestra de la verdad y regla de las costumbres. Ahora bien, supuesta esta necesidad constante en la Iglesia, si el Papa no

decide, ¿quién decidirá? si el Papa no arregla, ¿quién arreglará? si el Papa no decreta, ¡quién decretará? ¡No diréis acaso que los concilios generales, como lo han pretendido los enemigos de la supremacía pontificia? Esta especie de objecion está desvanecida del todo, con solo reflexionar en dos cosas. ¿Cuál es la primera? que los concilios generales no son, no deben ser, ni aun podrian ser tampoco unas asambleas permanentes en la Iglesia. No lo son, como el hecho mismo lo demuestra. Camina la Iglesia para cumplir diez y nueve siglos de existencia, y durante ellos, ¿cuántos concilios generales ha habido? pocos en verdad, y tan pocos, que pueden reputarse casi por nada, en cuanto al número, atendida esta larga duracion. Desde el último concilio general, que es el Tridentino, hasta hoy, han pasado tres siglos. No deben ni aun pueden ser: ¿por qué? porque, componiéndose el concilio general de todos los obispos por derecho de convocacion, no podrian estar reunidos en un punto sin dejar abandonada la Iglesia toda. No siendo, pues, no debiendo ni aun pudiendo ser los concilios generales unos cuerpos permanentes en la Iglesia católica, y necesitando esta de un poder permanente para atender á todos los objetos de su gobierno universal, es claro clarísimo, que tenemos que buscar fuera de los concilios la residencia constante de este poder. Fuera de los concilios no quedan mas que los obispos, y por consiguiente, no teniendo ninguno de ellos la primacía sino solo el Papa, seria no solo falso sino absurdo y aun ridículo suponer que cualquiera de ellos ó cada uno pudiese ejercer este derecho, y suponer todo esto para negárselo al Sumo Pontífice, cuyo primado hemos reconocido.

II

Si, pues, el Papa como soberano de toda la Iglesia católica, puede dar leyes para toda ella, es claro que puede dispensar cuando para ello tenga una razon legítima, no solamente de las que él dé, sino de las que hayan dado los mismos concilios generales. La dispensa de las leyes es una necesidad social tan efectiva como su promulgacion. Ya se deja entender que no tratamos aqui de las decisiones dogmáticas, porque estas son infalibles y perpétuas, ni de las que fijasen la moral en su esencia, porque tienen estas el mismo carácter, sino de aquellas que arreglan la disciplina. Esta como que se dirige á la conservacion del orden en todos los ramos de la administracion eclesiástica, es. por su naturaleza variable, como que setá sujeta en gran parte á los tiempos

y á las circunstancias. ¿Qué sucederá, pues, cuando se presente la necesidad de dispensar las leyes dadas por los concilios? ¿Necesitará, por ventura, el romano Pontífice de reunir á toda la Iglesia docente para dispensar una de estas leyes? Vosotros, amados hijos, sin poseer la ciencia canónica, estáis palpando todo lo absurdo de semejante suposicion. Habria que estar moviendo cada año, cada mes, á toda la cristiandad, y esto, de suyo, es un hecho imposible. Por esto el concilio de Basilea dijo lo siguiente: "Los estatutos del concilio no derogan en manera alguna la autoridad que tiene el romano Pontífice de moderar y dispensar sus decretos, atendiendo al tiempo, las causas, las personas, la utilidad y la necesidad."

La misma razon comun está persuadiendo esta incontestable facultad de los sumos Pontífices. "Sábese mui bien, porque es un principio de derecho, que el que puede establecer, puede derogar. Luego si, como acabamos de ver, el Papa puede establecer leyes generales en virtud de su primado, con el mismo poder tiene el derecho de dispensarlas. El derecho de dispensar es para la sociedad tan necesario, tan esencial á su régimen, como el derecho de establecer. Una sociedad que solo tuviese el derecho de establecer, estaria esclavizada con las cadenas de una legislacion impotente para proveer á todas las necesidades de los tiempos y de las circunstancias. Una sociedad donde solo hubiese el derecho de derogar, estaria colocada entre la impotencia legislativa y la nada administrativa. No: es un absurdo excluir cualquiera de las dos cosas de todo régimen social, y en consecuencia, en virtud del primado, los soberanos Pontífices son poseedores de un pleno derecho legislativo, no solo para dar leyes y decretos, sino tambien para derogar los existentes, aun cuando vengan de los concilios ge-

isiro. Come Applicado des Pallegos la confirm

Os hemos dicho, en tercer lugar, que el concilio general no surte sus efectos si no cuenta con la autoridad, ó por lo ménos con el consentimiento del sumo Pontífice. Para explicaros este punto y para que entendáis mejor lo que os acabamos de decir; os darémos una idea de lo que es un concilio y cuántas son sus especies.

"Entiéndese por concilio "La reunion de los prelados de la Iglesia para decidir las cuestiones que pertenecen á la fe, á las costumbres 6 á la disciplina. Se llama concilio general 6 ecuménico el que está compuesto de todos los obispos de la Iglesia; concilio nacional el que está formado por los obispos de una sola nacion; concilio provincial el que se celebra por un metropolitano con los obispos de su provincia." Vengámos, pues, al caso.

"Tres cosas presupone un concilio general: primera, su convocacion, segunda, su presidencia; tercera, su confirmacion; y estas tres cosas corresponden exclusivamente al Papa en virtud de su primado. La misma razon natural basta para convencerse de esta verdad, supuesto el primado de honor y jurisdiccion que, como ya se ha visto, corresponde todo y solo al romano Pontífice. En efecto, si no es el Papa, iquién convocaria con derecho á todos los obispos de la cristiandad ¿Seria otro obispo? Es igual á los demas. ¿Seria un arzobispo? Es igual á los dros arzobispos, como un patriarca á los otros patriarcas y un primado á los otros primados. ¿Serian los reyes? Pero ni estos tienen que ver con los obispos en el órden espiritual, ni aun cuando se preseindiese de ese inconvenente, se salvaria una dificultad. ¿Cuál? Esta: un rei podria convocar a los obispos de su nacion, pero no á los de otras naciones."

"El mismo raciocinio puede formarse sobre la presidencia del concilio, y por lo mismo hemos dicho que el convocar y presidir los concilios generales es una atribucion incontestable y exclusiva del romano Pontifice. Pero como este puede aprobar la reunion, ó dispensar con su ratificacion á lo hecho la falta de su presencia, toda la cuestion presente queda reducida á los precisos términos enunciativos de nuestra proposicion. En suma, es necesario de tal suerte que la autoridad poutíficia concentra con su aprobacion al concilio, que sin ella nadie está obligado á la decision."

"He aquí otra verdad incontestable supuesto el primado, y confirmada ademas con la tradicion."

"Los mismos concilios generales han dado á ella un testimonio decisivo. ¿Cómp? Acudiendo á los Papas por la confirmacion de sus decretos. Así fué que el concilio Niceno pidió y obtuvo la confirmacion de San Silvestre: el de Calcedonia solicitó el asenso del Papa San Leon con estas palabras: "Te rogamos que honres nuestros juicios con tus decretos." Finalmente, el Papa Pio IV, confirmó y promulgó el Concilio de Trento á peticion de los Padres concurrentes por su bula Benedictus Deus. Bastan estos testimonios principalmente cuando vemos que el primer concilio, que fué el de Nicea, y el último que fué el de Trento, demandaron como requisito indispensable la aprobación del sumo Pontífice. Verdad es que muchos concilios generales fueron

celebrados sin este requisito; pero ellos obtuvieron despues la aprobacion de los romanos Pontífices, ya por medio de sus legados, ya por haberlos mandado ejecutar."

"Queda pues sentado, amados hijos, como un punto capital para el creyente, para el teólogo, para el canonista, que si el Papa no concurre con su autoridad aprobando y confirmando los decretos de un concilio general, ellos no pueden ser obligatorios. Colígose de aquí, que si el romano Pontífice disuelve ó traslada el concilio, aun legítimamente congregado, ó si no quiere presidirle por sí ó por sus legados, entónces ya no hai concilio sino una junta, cuya decision no tiene ninguna fuerza obligatoria."

IV.

Os hemos dicho en cuarto lugar, que el Sumo Pontífice no solo por derecho eclesiástico, sino en fuerza de su eminente primado, puede avocarse el conocimiento de las causas mayores sobre la fe y la disciplina general, y recibir las apelaciones de los obspos. Sobre esto vamos á daros pues la conveniente explicación.

"Verdad es que los obispos tienen el derecho de conocer en puntos de fe y de disciplina general para hacerla observar dentro de los límites de su diócesis; pero este derecho le ejercen á salvo del mui eminente que tienen los Pontífices para intervenir en estas causas, conocer de ellas y decidirlas. En efecto, ¡podrá negarse al Pontifice lo que tienen todos los obispos? No. Luego el Sumo Pontífice puede conocer de todas las causas en clase de Sumo Pontífice, esto es, conocer como obispo y conocer como soberano. Ahora bien: sin el derecho de avocarse estas causas mayores, ¿podriamos reconocer al Soberano en el Pontífice? Sin duda que no. ¡Por qué? Por el hecho mismo de no poder ejercer su autoridad episcopal en toda la Iglesia católica. ¿Cuál puede ser la diferencia entre el obispo romano y los otros de la cristiandad relativamente al conocimiento de las causas? Que lo que el obispo no pueda hacer mas que en su diócesis, el Sumo Pontífice lo puede hacer en todo el orbe católico. Luego, ó no hai primado de jurisdiccion, ó en virtud de él puede el Papa avocarse el conocimiento de las causas mayores sobre la fe y la disciplina general."

"Con mayoría de razon debemos reconocer el derecho de recibir las apelaciones de los obispos; y tanto mas cuanto que este derecho le han

ejercido constantemente los Papas San Atanasio, Eustaquio, obispo de Sebacto, San Juan Crisóstomo, Haviano de Constantinopla, Teodoreto, Ignacio en el Oriente, apelaron al Papa de las sentencias que contra ellos habian pronunciado los concilios particulares, y los Pontífices juzgaron sus causas, los absolvieron y restituyeron á sus propias sillas. Otro tanto hicieron algunos obispos de Occidente, como Celedonio: San Gregorio Magno restituyó á Januario y Estéban, depuestos por los obispos de sus provincias."

"No multiplicarémos las citas. Estas y las razones teológicas y canónicas, apuntadas al principio, bastan, segun creemos, para dejar plenamente comprobado que el derecho de avocarse el conocimiento de las causas mayores y recibir las apelaciones de los obispos es una consecuencia teológica y canónica del primado pontificio."

V.

Os dijimos en quinto lugar, hermanos é hijos carísimos, que otro de los derechos correspondientes al romano Pontífice, en fuerza de la supremacía que tiene y ejerce como sucesor de San Pedro y Vicario de nuestro Señor Jesucristo, es la institucion de los obispos. Ya comprenderéis á primera vista, porque basta para ello una sencilla reflexion y un buen sentido, cuán importante sea este derecho de la Iglesia, puesto que para regirla quiso su Divino Fundador que hubiese obispos en ella. Es mui importante que sepáis esta doctrina para que no sorprendan vuestro juicio los que han discurrido y puesto en práctica para combatir la Santa Sede, el negarla el derecho fundamental que tiene para instituir á los obispos. Pero teniendo reservada una instruccion íntegra para hablaros acerca del episcopado, nos limitarémos al presente á lo dicho, guardando para entónces las pruebas de este derecho, y conclurémos esta instruccion, manifestándoos cómo el Sumo Pontífice ha sido siempre, es y será, por fuerza de su primado, el centro de la unidad católica.

and purious at Phys. syncarca will be minimal the leaders and the same from one

Para que véais "con toda claridad cuán esencial es al Sumo Pontífice este derecho, no necesitamos de buscar en apoyo de él pruebas

especiales. Las mismas que hemos expuesto para el primado de San Pedro, el del Papa como sucesor suyo, los derechos que de este primado emanan, &c., &c., sirven para demostrar que el Pontífice romano es el centro de la unidad católica. Entendemos por unidad católica la unidad de toda la Iglesia. Luego, ó la Iglesia no tiene unidad, ó tiene unidad sin centro, ó el Papa es el centro de la unidad. ¡Podrá decirse lo primero? No, porque ya hemos dicho y probado en otro lugar que la unidad es una de las notas de la verdadera Iglesia de Jesucristo, y que esta unidad existe en la santa Iglesia romana. Si pues la Iglesia es una, ¡se dirá que su unidad no tiene centro? Este seria un absurdo, porque ya se sabe que la idea de unidad aplicada á un cuerpo social consiste precisamente en la union total de los miembros á una cabeza. No hai unidad sin centro, y por consiguiente la Iglesia católica tiene un centro de unidad. Esto supuesto, ¿cuál seria este centro? ¡será alguno de los obispos? ¡serán los obispos todos? No lo primero. porque ellos son iguales entre sí como los radios de un círculo. Luego el romano Pontífice, como sucesor de San Pedro y en virtud de su primado, es el centro de la unidad católica. No nos empeñemos pues tanto en demostrar esto que está manifiesto por sí y ya queda demostrado. cuanto en deducir una consecuencia importante."

"Para estar verdaderamente unido al Soberano Pontífice, no basta. observa mui á propósito el cardenal Gouset, reconocer que tal ó cual Papa reinante es el sucesor de San Pedro; no basta decir que todos deben vivir en la comunion de la Santa Sede; es necesario además estar sometido á los decretos de la cátedra apostólica, conformarse en todo á la enseñanza de la Iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias." Es necesario considerar la extension de este sublime derecho, reconocer á Cristo en la persona del Pontífice, escucharle como oráculo cuando define los dogmas, obedecerle cuando regla las costumbres, someterse á su soberanía cuando establece la disciplina. Es necesario tomar esta unidad católica como un carácter de la Iglesia de Jesucristo, este centro como una condicion esencialísima de la unidad y al Pontífice romano como este centro. De esta suerte verémos á la Iglesia en todo y por todo, y contemplando ese cuadro tierno á parque sublime de este inmenso rebaño conducido por un pastor, de esta inmensa sociedad gobernada por un gefe, de este gefe apoderado de las llaves de los cielos para desarrollar su accion sobre la tierra, colocado en la primera cumbre, estrechando con su poder, con su celo, con su caridad, &c., &c., la Jerusalem que goza, la Jerusalem que padece y la Jerusalem que milita; podrémos elevarnos con el espíritu desde el

recien nacido que recibe la fe con el baño sagrado, hasta Aquel que, vencedor del pecado y de la muerte, está sentado á la diestra de su Padre."

VII

De esta manera, hermanos carísimos, ejerce su autoridad el Sumo Pontífice en toda la Iglesia universal: así conserva intacta la doctrina de la fe con sus definiciones dogmáticas y con las sentencias que pro nuncia contra todas las herejías y todos los errores: así provee al arreglo de las costumbres dando las disposiciones que estime convenientes acerca de la moral: así mantiene la disciplina en toda la sociedad católica, expidiendo decretos sobre diferentes puntos relativos á la liturgia sagrada, no ménos que á todos los puntos de administracion v de gobierno que demanda una regla general. El es, pues, el único en cuyas facultades entra no solamente dar leyes generales para toda la Iglesia, sino dispensar de la observancia de ellas, cuando tiene para esto razones legítimas. Su autoridad es la única competente para reunir á los obispos católicos y convocarlos legitimamente. Su presidencia es la única reconocida por derecho para que estas grandes asambleas tengan un carácter canónico. Su confirmacion es de tal suerte indispensable, que sin ella, no serian obligatorias las leyes de los concilios generales. El es el único que tiene derecho de llamar á su conocimiento, sujetar á su juicio y decidir con su sentencia las causas mayores sobre la fe y la disciplina general, como ya queda dicho. Por la virtud del primado pontificio el mundo católico no deja de disfrutar nunca los inapreciables bienes del apostolado que se conserva en el cuerpo de los obispos, puesto que tiene y ejerce la facultad de instituirlos y distribuirlos por el orbe, asignándole á cada uno la porcion de ovejas que ha de apacentar y gobernar, en cumplimiento de la mision sublime que dió Jesucristo á sus apóstoles. Ved, pues, cómo ese supremo Pastor, el Pontífice romano, el Papa, es el centro de la unidad católica. Sin Papa, pues, no hai centro, sin centro no hai unidad, sin unidad no hai Iglesia, fuera de la Iglesia no hai salvacion. Tal es el encadenamiento de las verdades, tal es tambien el enlace de las creencias y con ellas de las condiciones precisas para que el cristiano conserve sus títulos, y tambien los medios para conseguir su último fin. Dios nuestro Señor os conserve en esta fe santa, en esta dependencia santa, en esta santa sujecion al Padre comun de los fieles, para que venerándole y obedeciéndole en todo lo que dispone para cumplir la mision de salud que le tiene confiada Jesucristo, séais verdaderamente hijos de la Iglesia, fieles discípulos del que nos ha redimido con su sangre, y dueños de aquellos preciosos bienes que ha prometido á los que crean y guardan la palabra de Dios.

DECIMASEXTA INSTRUCCION PASTORAL.

SOBRE EL EPISCOPADO. INSTITUCION CANONICA DE LOS OBISPOS.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan, á los fieles de su diócesis.

Hermanos é hijos carísimos:

En las tres instrucciones precedentes nos hemos limitado á tratar del Sumo Pontífice considerado como Vicario de nuestro Señor Jesucristo y Cabeza visible de toda la Iglesia católica. Para esto comenzamos á explicaros la doble dignidad que tenia San Pedro, conviene á saber, la de apóstol y la de príncipe de los apóstoles. Os manifestámos el carácter y extension de esta supremacía, para dejar así establecido el gran principio legal é histórico de la autoridad suprema de la Santa Sede. De aquí pasamos á demostraros cómo, siendo esta dignidad y poder, no personal y temporal, sino real y perpetuo, debia pasar de uno en otro, á medida que las personas revestidas de la primera y poseedoras del segundo fuesen muriendo. Naturalmente procedimos á buscar este sucesor de la supremacía en el gran cuerpo de los pastores, exponiéndonos en consecuencia dos importantes verdades: primera, que el romano Pontífice es el sucesor legítimo de San Pedro: segundo, que bajo este carácter tiene la misma autoridad que el Príncipe de los apóstoles. Mas como nuestro fin, al emprender la tarea de estas instrucciones pastorales ha sido el daros nociones suficientes de cada cosa, por lo ménos hasta donde lo permita el género de estas instrucciones comunes, no quisimos limitarnos á deciros que el Papa tiene un primado de honor y de jurisdiccion en toda la Iglesia, sino que pasamos á explicaros en qué consiste este primado y lo que por fuerza de él tiene derecho de hacer el romano Pontífice. Vísteis en consecuencia que en fuerza de esta supremacía, y solo por ella, el Papa decide y decreta para toda la Iglesia sobre el dogma, la moral y la disciplina, dispensa de las leyes generales, convoca, preside por sí ó por sus delegados y confirma los concilios ecuménicos, llama á su conocimiento, juzga y sentencia las causas mayores, instituye á los obispos y es el centro de la unidad católica.

Estas nociones bastan para que el pueblo fiel tenga en su línea un conocimiento bastante de lo que es en toda la Iglesia el sucesor de San Pedro.

Mas no era este apóstol el único llamado é instituido por Jesucristo para el gobierno de su Iglesia. Cuando quiso instituir el santo ministerio de la predicacion, llamó á todos los apóstoles, y á estos en comun les dijo aquellas palabras que ya os hemos referido en otras instrucciones: "Id, pues, é instruid á todas las naciones, bautizándolas en el nom-" bre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo, enseñándoles á ob-" servar todas las cosas que os he mandado." Ved aquí una cita solemne, una mision comun para la enseñanza y gobierno espiritual del mundo. un cuerpo docente que obra con los poderes de Jesucristo, un apostolado. Si Pedro, pues, tuvo, tiene y tendrá sucesores en la primera silla de la Iglesia, lo mismo sucede con los otros apóstoles; si Pedro vive en los sumos Pontífices romanos, los otros apóstoles viven en todos los obispos católicos: de esta suerte, así el sumo pontificado como el apostolado todo, tienen una institucion divina por haber sido establecidos por nuestro Señor Jesucristo. Tan indispensable es esto, que sin el cuerpo de los pastores no habria primado; pues claro es que toda primacía supone un órden gradual, ó por lo ménos un cuerpo.

Es, pues, mui conveniente, despues de haberos hablado del Sumo Pontífice, que os hablemos de los obispos.

Al tratar de Obispo, comprendemos al mismo Papa, pues el romano Pontífice no tiene sobre los otros obispos mas que el primado, y como el primado es solo de honor y jurisdiccion, es claro clarísimo que en cuanto al órden el Papa es igual á los obispos, y estos iguales al Papa. El episcopado, compuesto de los obispos sujetos al Papa, como los miembros á la cabeza, constituyen el primer grado, es decir, el mas

alto y sublime de la gerarquía eclesiástica divinamente instituida. "Cada Obispo es un apóstol, es un sucesor de los apóstoles, tiene una mision como los apóstoles, una mision divina: pero, ¿cómo se constituye un obispo? ¿qué títulos son bastantes para que un hombre sea recibido en el pueblo católico y honrado y obedecido de los fieles como poseedor de esta alta dignidad? He aquí lo que al presente debe ocuparnos. Hablando de los apóstoles, estos títulos están en las palabras del mismo Jesucristo: porque ya se sabe, y la historia del Evangelio nos lo refiere, que el mismo Jesucristo iba llamando á cada uno, y este llamado especial era su vocacion y su título. Así es que respecto de los apóstoles nadie duda, nadie podria dudar acerca de su mision: tampoco es trabajo que empeñe demasiado la inteligencia, el inquirir y comprender esta primera forma del llamamiento universal; pues Jesucristo se explicó en términos claros, y siendo el gefe supremo y la piedra angular, tiene esencialmente el derecho de erigir sus palabras en un dogma y sus prescripciones en una lei inmutable. Pero Jesucristo bajó al sepulcro, resucitó, subió á los cielos, y ya no está con aquella presencia con que llamaba. Está realmente presente en nuestros altares, pero como un Sacramento, como un misterio, y no como cuando se hallaba en el mundo. Es pues necesario, despues de su ascension á los cielos, buscar en la tierra quien le sustituya en el ejercicio de este primario derecho de instituir á los que habian de suceder á los apóstoles: es necesario saber cuál ha de ser la voz canónica y divina que ha de sacar del fondo comun de la cristiandad á los evangelizadores del mundo:" es necesario saber qué condiciones son necesarias para que el elegido reciba la jurisdiccion y adquiera el derecho para ser ordenado: en suma, es necesario tratar, como punto fundamental, de la institucion canónica de los obispos. Tal es, amados hijos, el objeto exclusivo de esta instruccion pastoral.

I.

Acabamos de indicaros, recapitulando en parte lo que ya os habiamos dicho, que Pedro era tan apóstol como los otros, que por lo mismo el Pontífice romano "es obispo lo mismo que los otros obispos; pero que, componiendo todos un cuerpo y debiendo por lo mismo tener una cabeza, Pedro, además del carácter y dignidad de apóstol, era cabeza del apostolado, príncipe de los apóstoles con derecho de apacentarlos y gobernarlos; así tambien el Sumo Pontífice, además de la dignidad

de obispo, tiene los derechos y prerogativas del primado, por lo cual se le llama con tanta propiedad Sumo Pontifice. Mas el gobierno de la Iglesia de Dios exigia no solo este apóstol, sino los otros apóstoles, y en consecuencia, además del Sumo Pontífice, en quien está representado San Pedro, deben estar otros con la misma dignidad que Pedro tenia en la clase de apóstol, que el Pontífice tiene en la clase de obispo, pero sin el primado. Tales son los obispos católicos. Esta palabra obispo corresponde á una voz griega que significa vigilante, inspector: accion enteramente análoga al carácter de pastores con que los instituyó Jesucristo. Esta vigilancia é inspeccion es lo primero que se ve en el alto carácter de un obispo; pero no siendo una inspeccion vaga ni una vigilancia estéril, entraña por supuesto cuanto abraza la mision ministerial y gubernativa de un prelado. Por eso el apóstol San Pablo, escribiendo á los obispos de Éfeso y Mileto, explica esta vigilancia sirviéndose de las ideas de gobierno, diciéndoles: "El Espíritu Santo os ha establecido obispos y vigilantes para gobernar la Iglesia de Dios."

П

Mas una mision tan elevada, un poder tan grande, una personalidad tan sagrada, necesitan sin duda de una forma correspondiente y de condiciones propias para existir. Si Jesucristo nuestro Señor, dueño de todo el poder en los cielos y en la tierra, quiso hacer un llamamiento especial de sus apóstoles para señalarlos y distinguirlos, y no satisfecho con esto, los llamó á una montaña de Galilea y allí los instituyó apóstoles, dándoles de su poder omnímodo el que necesitaban ellos para Îlenar el deber augusto de enseñar á las naciones, de inscribirlas en el registro de los fieles católicos por medio del bautismo, y de gobernarlos espiritualmente, para que consiguiesen los fines de la redencion, alcanzando la bienaventuranza; si, todavía no contento con esto, les mandó esperar la venida de su Santo Espíritu para que recibiesen sus dones y pudiesen comunicar sus frutos ántes de partir á evangelizar á las naciones; ¡no es pues mui necesario que el que ha de ser obispo pase por estos grados hasta presentarse entre los fieles, revestido del carácter y en posesion del poder correspondiente á esta dignidad? Sin duda que sí. Así, pues, como Jesucristo nuestro Señor comenzó por escoger y llamó á los que escogia de una manera visible, así tambien llama hoi invisiblemente á los que quiere honrar con el

episcopado ó con el sacerdocio, y esto es lo que se dice vocacion divina: así como Jesucristo reunió en un monte á los que habia llamado y allí los instituyó apóstoles, dándoles el poder y la mision, así tambien hoi los llamados á esta dignidad son instituidos obispos por el mismo Vicario de Jesucristo, y en virtud de esta institucion reciben la potestad de jurisdiccion y adquieren el título para recibir el órden sagrado: así como los apóstoles se esperaron, segun la órden de Jesucristo, á que viniese el Espíritu Santo sobre ellos, ántes de partir á evangelizar, así tambien los obispos, aunque confirmados é instituidos por la silla apostólica, no entran en la plenitud del poder sino hasta que reciben la potestad de órden, por medio de la consagracion. La vocacion divina es asunto de la conciencia del obispo, lo mismo que de los sacerdotes y ministros: tambien es un objeto de inspeccion y de prueba, que ocupa igualmente al Papa cuando constituye á los obispos, y á estos cuando ordenan presbíteros y ministros. Mas como á pesar de algunas notas visibles con que se cuenta, la mayor parte de los datos acerca de la verdad ó falsedad de la vocacion, están en el juicio de Dios y en el dictámen de la conciencia, no entra la vocacion en el número de las condiciones esenciales de la potestad. Sea cual fuere la suerte que corran en el juicio de Dios los que hayan entrado sin probar su vocacion, y los que negligentes para negocio de tanta gravedad no hayan procurado asegurarla con las buenas obras, como lo aconseja el apóstol San Pedro, su potestad en nada padece, lo mismo que los actos que en vir tud de ella practica. Tan ordenado queda un sacerdote y tan absuelto un penitente por ministros dignos como por ministros indignos, porque ni la existencia de la potestad, ni la legalidad de sus actos se afectan del estado de la conciencia. Tratándose pues de lo que debemos enseñaros á vosotros, nada mas debemos deciros acerca de la vocacion al

cion, alcunyando la bienaventina III, si, todavia no contento con esto

De mui diverso modo debemos discurrir á propósito de la institucion canónica, porque sin ella no hai autoridad ninguna jurisdiccional, no hai derecho para recibir el órden, y el que le recibe sin este requisito, queda ordenado, es verdad, pero léjos de tener potestad ninguna de jurisdiccion ni derecho para ejercer el órden, es reo de un grave delito, lo mismo que el consagrante. Importa, pues, mui mucho que sepáis lo que es la institucion canónica, siendo como es tan grande su impor-

tancia para la validez de los actos jurisdiccionales, para la letigimidad y licitud aun del simple ejercicio del órden. Es la institucion canónica el acto solemne en que un hombre designado para el episcopado es confirmado por la autoridad competente como obispo, autorizado para ejercer la potestad de jurisdiccion en la diócesis que se le determina, y adquiere el derecho de recibir la consagracion y con ella la potestad de órden. Decimos que es un acto solemne, porque la institucion de los obispos se hace con ciertas formalidades correspondientes á la importancia y gravedad del asunto: hemos dicho un hombre designado para el episcopado, porque ordinariamente procede esta designacion, llamada eleccion, ó postulacion, ó presentacion, como verémos despues: hemos dieho confirmado por autoridad competente, porque toda institucion supone derecho, poder y por consiguiente autoridad, y porque si esta no pronuncia su consentimiento y acepta la eleccion, ó concede la postulacion, ó recibe la presentacion en ejercicio de su derecho propio, no hai todavía obispo, no hai potestad de jurisdiccion episcopal, no hai derecho para ser consagrado: hemos concluido con decir que la persona confirmada es autorizada para ejercer la jurisdicción en su diócesis y recibir el órden, porque desde el momento mismo en que el electo es confirmado adquiere la potestad de jurisdiccion, no para ejercerla en cualquiera parte, sino solo en aquel territorio que constituve su diócesis.

¿Cuál es, empero, esta autoridad competente para instituir á los obispos? El Papa en virtud de su primado, porque este es, segun os habiamos ya indicado en nuestra precedente instruccion, uno de los derechos correspondientes al Sumo Pontífice, en virtud de su primado. Veamos, ahora, con alguna mas extension, los fundamentos de este derecho.

IV

"Es un dogma católico que el Papa, una vez legítimamente electo, recibe inmediatamente de Jesucristo, con el título de sucesor de San Pedro, las llaves del reino de los cielos, y en consecuencia el poder pleno de apacentar los corderos y las ovejas, de regir y gobernar, no una parte de la Iglesia ó una iglesia particular, sino todas las iglesias ó la Iglesia universal, como se explica el concilio de Florencia." Para este gobierno universal de la Iglesia necesita el Sumo Pontífice instituir en todas las iglesias particulares del orbe estos altos funcionarios,

obispos que partiendo de él como los radios de un centro comun, y unidos con él como los miembros con su cabeza, gobiernen tambien con
él cada uno en su línea y en sus límites propios toda la Iglesia de Dios.
He aquí el por qué de esta institucion canónica. ¡Quién otro pues, si
no el Papa, puede hacerla? ¡En virtud de qué el obispo de una iglesia
daria obispo á otra iglesia que no le estuviese sometida? ¡Cómo andarnos divagando en buscar un orígen imposible á esta personalidad canónica? ¡Cómo dejar al obispo de Roma, al que ejerce el supremo derecho sobre toda la Iglesia, al sucesor de San Pedro, al Soberano de la
cristiandad, para ir á buscar un obispo que no sea él, cuando se trata
de esta institucion fundamental?"

"Si se nos replica con un hecho histórico y canónico tambien, diciendo que los obispos han recibido su institucion canónica de los arzopos ó metropolitanos, de los concilios provinciales, &c.; responderémos reconociendo la existencia y la legalidad del hecho; pero negando la originalidad del derecho. ¡Por qué lo primero? Porque en efecto ha sucedido, y ha sucedido bien. ¿Por qué lo segundo? Porque los arzobispos y concilios provinciales han obrado con autorizacion del Sumo Pontífice, y de otra suerte no lo habrian podido hacer. La misma razon natural, discurriendo sobre el derecho del primado, lo manifiesta así: "En efecto, esta escala gerárquica de la Iglesia, donde vemos al cuerpo de los obispos ocupando diferentes escalones, es la gerarquía: esta gerarquía nos pone á la vista obispos, arzobispos, primados, patriarcas y sobre todos al Sumo Pontífice. Pero quítese á este, y desaparecen todos los escalones. La gerarquía nace del primado, vive del primado, moriria sin el primado. Sin el uno, faltaria el dos, el tres, el cuatro; faltaria toda la escala: esto es claro clarísimo. Nótese cómo el colegio apostólico no tenia mas que dos personalidades: Pedro apóstol y Príncipe de los apóstoles, y los apóstoles iguales entre sí. Si Pedro hubiera sido un simple apóstol, todos serian iguales; no habria poder lógico ni legal que estableciese entre ellos una gerarquía; pero supóngase el primado, y el resto de los apóstoles sujeto al uno puede colocarse en un órden gerárquico. Colígese de aquí que si los patriarcas, arzobispos, &c., hacen algo en su gerarquía superior á los obispos, lo hacen en virtud del primado: no pudiendo ellos acrecer por su personalidad propia, pues que todos son iguales en clase de obispos, es claro clarísimo que solo pueden acrecer por lo que se les añada en virtud del primado; caso único, condicion única para que unos estén arriba

"No habiendo pues en todo el cuerpo docente de la Iglesia, fuera

del Papa, quien instituya á los obispos con derecho originario, es evidente que este derecho es exclusivo del Soberano Pontifice."

"Si los obispos no pueden instituir otros obispos, mucho ménos lo podrán lo simples presbíteros; porque nadie da lo que no tiene; porque ellos emanan del episcopado; porque son hechos por los obispos, y no los obispos por ellos. Lo mismo respectivamente y con mayoría de razon hai respecto de los otros ministros inferiores; porque esta alta dignidad no sale de abajo, sino viene de arriba. "No me habéis elegido vosotros, decia Jesucristo, sino que yo os he elegido á vosotros." 1 Otro tanto debemos decir respecto de la potestad secular: ella desde el primero hasta el último de sus grados es extraña del todo á este órden divino, y por consiguiente, no solo no tiene el derecho de dar obispos al pueblo fiel, sino que ni aun se requiere para nada su consentimiento. "Enseña (por esto) el Santo Concilio, que para la ordenacion de " los obispos, de los sacerdotes y demas órdenes, no se requiere el " consentimiento, ni la vocacion, ni la autoridad del pueblo, ni de nin-" guna potestad secular, ni magistrado, de modo que sin ella queden " nulas las órdenes; ántes por el contrario, decreta, que todos los que " destinados é instituidos solo por el pueblo, ó potestad secular, 6 ma-" gistrado, ascienden á ejercer estos ministerios, y los que se los arro-" gan por su propia temeridad, no se deben estimar por ministros de " la gracia, sino por rateros ó ladrones que no han entrado por la puer-" ta." 2

"He aquí por qué el mismo santo cencilio, para quitar toda duda sobre este punto, dió su cánon VIII en el mismo capítulo y sesion citados, cuyo tenor literal es el siguiente: "Si alguno dijere que los obismos pare son elevados á la dignidad episcopal por autoridad del romano Pontífice, no son legítimos y verdaderos obispos, sino una ficuicion humana, sea excomulgado."

comica remediatamento la notesta. Via juramento. Mas no sicudo es-

Si abriendo pues la historia de la Iglesia hallamos mucha variedad de costumbres acerca de la eleccion, postulacion y recepcion de los obispos, esto nada prueba contra la institucion, cosa mui diversa de aquellas, porque elegir no es instituir, pedir no es instituir, presentar no es instituir. Si á veces ha elegido el pueblo, á veces ha elegido el

¹ Non vos me elegistis: sed ego elegi vos. Joann, cap. XV, vers. 16.

² Conc. Trid. Sess. 23, cap. IV.

pueblo con el clero, á veces han elegido los cabildos, á veces presen tado los gobiernos, con anuencia de la silla apostólica; "esta designacion nada es todavía: el Papa puede ó no conformarse con ella, y el obispo, para serlo, necesita dos cosas; la institucion canónica y la consagracion; la primera para ejercer la potestad episcopal de jurisdiccion; la segunda para recibir y ejercer el órden episcopal."

"Una vez instituido canómicamente el obispo y consagrado, recibe la mision divina del apostolado de Jesucristo y el derecho de regir y gobernar la Iglesia de Dios con sujecion á su Cabeza visible. Estando el gobierno episcopal reglado por la supremacía del Soberano Pontífice, á este corresponde señalar á cada obispo la Iglesia particular que ha de regir. Esta Iglesia particular circunscrita á determinados límites, constituye una diócesis; y he aquí por qué desde tiempos mui antiguos, los obispos tienen diócesis determinadas donde ejercen su jurisdiccion y desempeñan su ministerio."

"Estando subordinado cada obispo al Sumo Pontífice á causa de la supremacía, es claro que la cuestion suscitada entre los teólogos y canonistas sobre el orígen del poder episcopal, con el objeto de aclara si este poder es de derecho divino 6 de derecho eclosiástico, es una cuestion de nombre. Por qué? Por tres razones: primera, porque quien estableció el apostolado estableció el primado apostólico, y en consecuencia los obispos, lo mismo que los apóstoles, tienen subordinado á la primacía de su Cabeza el ejercicio de su poder: segunda, porque, correspondiendo al Papa la institucion canónica, y no habiendo sin ella ningun poder legítimo, es claro que en cualquier extremo de la cuestion siempre debe concluirse lo mismo: tercero, porque si el poder viene inmediatamente de Jesucristo, ó mediante un hecho divinamente reglado, todo viene á ser lo mismo, y estas sutilezas nada importan para la fe de un verdadero cristiano."

Acabais de ver, amados hijos, en qué consiste la institucion canónica de los obispos, cómo ella es un derecho exclusivo del Papa, y comunica inmediatamente la potestad de jurisdiccion. Mas no siendo este el único poder que ejerce un obispo, sino además el que se llama potestad de órden; ni pudiendo esta existir sin la consagracion, es claro clarísimo que para adquirir la autoridad episcopal en toda su plenitud, no basta la institucion canónica, sino que es además indispensable que el instituido sea consagrado.

Es, pues, mui conveniente hablaros del órden episcopal, de la augustas ceremonias con que se confiere y de los santos efectos que produce. Mas no queriendo extendernos mas aquí, reservamos tratar estos puntos en la instruccion siguiente.

Pero lo que habéis oido hasta aquí, amados hijos, basta para que elevéis vuestros espíritus hácia el orígen de una institucion tan santa, y estéis alerta para no dejaros seducir por los enemigos de la Iglesia en punto de tanta gravedad. Dios nuestro Señor, de quien emana todo dón perfecto, os comunique luz en abundancia para que comprendáis esta santa doctrina, y fuerza superior para que la profeseis con un espíritu verdaderamente católico.

¹ Todo lo que va puesto entre comillas sin una cita especial, lo hemos tomado de nuestra obra initulada: "Exposicion histórica, filosófica, dogmática y moral de la Doctriva estélica"

DECIMASETIMA

INSTRUCCION PASTORAL.

SOBRE EL ACTO DE LA CONSAGRACION DEL OBISPO.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan, á los fieles de su diócesis.

Carísimos hermanos é hijos:

CUMPLIENDO con lo que os hemos ofrecido en la instruccion precedente, vamos á tratar en ésta del acto respetabilisimo y santo delaconsagracion de un obispo: acto sublime y tierno juntamente; porque se trata de la comunicacion del mas grande poder que se conoce en la tierra, y de la formacion de un vínculo tan estrecho y al mismo tiempo tan grato como el que liga intimamente al pastor con la grei, al esposo con la esposa, al padre con los hijos. Todo en la religion es grande, y el hombre necesita en cierto modo de elevarse sobre sí mismo, para ejercer esas funciones augustas que atraen los respetos del cielo y la sumision de la tierra sobre estas personas que la religion consagra para el ministerio apostólico. Un obispo es un hombre, y en clase de tal, rinde á la naturaleza el triste y humilde vasallaje de todo lo que es frágil y perecedero; pero desde el momento mismo en que recibe con la consagracion la plenitud del sacerdocio, posee una gracia y un poder que, con venir inmediatamente de Jesucristo y encaminarse á la santificacion y felicidad del mundo, es, despues de Dios, lo mas alto que se puede concebir. Nada por lo mismo nos parece mas importante que fijar detenidamente vuestra atencion sobre la ceremonia sagrada que vamos á explicaros. De esta suerte os harémos testigos en cierto modo de todo lo que pasa en la santa Iglesia desde el dia mismo en que consagra las personas de aquellos á quienes otorga el poder necesario para regirla, y confia el caro depósito de una grei que debe ser por ellos alimentada con el pasto de la doctrina y apacentada con toda la solicitud del celo pastoral. Cada una de las ceremonias de este acto sacratísimo encierra un sentido profundo, y habla igualmente al entendimiento y al corazon de los fieles. Es nuestro ánimo deciros todo lo que se practica en la consagracion de un obispo, y haceros al paso para vuestra enseñanza y edificacion algunas breves y oportunas reflexiones. En tremos pues en materia.

Ora consideremos las ceremonias que preceden, ora nos fijemos en las que acompañan y siguen al acto de la consagracion episcopal, todo es venerable, todo santo, todo mui propio pera excitar en el alma sentimientos inflamados de fe, de esperanza y de amor.

1. Está mandado que deben concurrir tres obispos á la consagraticion, ó por lo ménos un obispo, que es el consagrante, con dos presbiteros constituidos en dignidad eclesiástica para asistirle: por cuyo motivo, ora sean obispos, ora presbíteros dignatarios de la Iglesia los que acompanen al consagrante, se llaman asistentes. Hallándose, pues, el presbítero electo para obispo en presencia de aquel, uno de los asistentes, el mas antiguo de ellos, le dirige la palabra en estos términos: "Reverendísimo Padre: nuestra Santa Madre la Iglesia católica pide "que eleváis á este presbítero que está presente, á la dignidad del "Episcopado." Entónces el consagrante pregunta: "¡Tenéis mandato "apostólico?" y respondiendo el asistente: "Le tenemos," manda que se lea. En el acto su notario recibe el documento, y permaneciendo sentados todos, lee de principio á fin el mandato apostólico, ó las bulas que instituyen obispo al presbítero de que se trata.

2. Esta solemne peticion que el mas antiguo de los asistentes hace á nombre de la Iglesia al obispo consagrante, significa, hermanos carísimos, la vocacion externa que debe preceder á la colacion de los órdenes. Todo el que recibe un órden, ha de ser llamado y propuesto por la Iglesia; porque solo ella juzga y decide acerca de todo lo conducente á la colacion de los sagrados órdenes. A la voz de la Iglesia nadie debe resistir; pero es necesario saber si es cierto que la Iglesia llama, si ha pronunciado su fiat para la ordenacion; y por este motivo el consagrante pregunta si hai mandato apostólico, es decir, si el

Sumo Pontífice ha instituido canónicamente á este presbítero para obispo, y por esta causa no da paso á nada, miéntras no le consta la institucion canónica. Esta institucion debe ser á todos notoria; y por al motivo está mandado que se lea en alta voz, de manera que esta lectura pueda ser escuchada, no solamente del obispo consagrante, sino del clero y del pueblo que se hallen presentes. No nos detendrémos mas á este propósito, porque ya en la precedente instruccion os explicamos en qué consiste la institucion canónica, y cómo ella es un requisito previo é indispensable; y el Sumo Pontífice la única autoridad á quien corresponde darla.

3. Mas no imaginéis por esto, hermanos carisimos, que sin otro requisito ni prevencion alguna proceda el consagrante á imponer las manos y conferir el órden episcopal al presbítero canónicamente instituido para obispo. Tiene éste que recibir un depósito mui sagrado, el de la Santa Iglesia de Dios para regirla y gobernarla, segun la expresion de San Pablo, y es necesario por lo mismo no perdonar medio ninguno para dejar bien acrisoladas la fidelidad y la fe del nuevo Pastor. Jesucristo nuestro Señor probó tres veces la fidelidad y la fe de Pedro en el crisol del amor; en el mismo crisol probará la Iglesia las de cada presbítero que haya de ascender al Episcopado. Este órden sagrado impone deberes que nacen desde el instante mismo en que se recibe; mas la Iglesia quiere ligar y liga de facto á cada obispo, no solo con el vínculo de la lei, sino tambien con el espontáneo de la religion, y por esta causa exige del presbitero que ha de consagrarse, un solemne, inviolable y sagrado juramento de fidelidad; y esta es su primera prueba, el juramento que presta: en seguida le interpela de la manera mas explícita sobre su solicitud en acomodar su mente y su conducta en todo y por todo al sentido de la Escritura divina, y esta es su segunda prueba. Por último, le examina sobre todos los dogmas de la fe, le encuentra integro en todos, y entónces pronuncia estas palabras de santa aprobacion y ardientes votos en favor del futuro obispo: "El Señor te aumente esta fe, carísimo hermano en Cristo, para la verdadera v eterna bienaventuranza."

4. Hecho esto, comienza la misa, y concluida la confesion, que reza el consagrante con los asistentes y el que va á ser consagrado, se aparta éste para su capilla conducido por los dos asistentes, y allí se reviste, tomando además del amito, alba, cíngulo y estola, la cruz pectoral, la tunicela, que representa el subdiaconado, la dalmática que representa el diaconado, y la casulla, que es la vestidura distintiva del presbítero. Con lo cual se manifiesta, que el que ha de ascender al ór-

den episcopal, debe haber ya recibido todos los otros órdenes, desde la primera elerical tonsura hasta el sacro presbiterado. Revestido ya, reza todo el oficio de la misa desde el Introito hasta ántes de llegar al último verso del Tracto.

5. Inmediatamente se sienta el consagrante con mitra puesta, y los dos asistentes le presentan al consagrando, quien, inclinado profundamente, le hace una reverencia humilde. Toman todos asiento, y entónces el consagrante dice al presbítero que va á ser consagrado: " Al obispo corresponde juzgar, interpretar, consagrar, ordenar, ofre-" cer, bautizar y confirmar," amonestándole de esta suerte sobre aquellos oficios que puede y debe desempeñar un obispo, á fin de que, anticipándose á sí mismo la consideracion de su altísima dignidad, y sopesando con la debida ponderacion todos los grandes deberes del Episcopado, se recoja todo en el Señor al recibir este órden, y con grande solicitud y la mas viva instancia pida humildemente al Supremo Dispensador de todo don perfecto las abundantísimas gracias de que ha menester para desempeñar como es debido tan alto ministerio. Este debe ser todo su pensamiento; este es el deseo que domina en el Pontífice consagrante; esta es la idea que ocupa la mente de los que allí se encuentran. El consagrante entónces, considerando que deben reunirse todos en una oracion comun para alcanzar tantos bienes, se pone luego en pié, y dirigiéndose á los circunstantes, les habla de esta manera: "Hermanos carísimos, oremos todos para que la benignidad del Dios Omnipotente dispense á este electo la liberalidad de sus gracias, proveyendo así á la utilidad de la Iglesia." Dispuestos todos con un sentido unánime para levantar al cielo su corazon y pedir á Dios estas gracias, todos doblan sus rodillas, y el que ha de ser consagrado se postra. Entónces comienzan y siguen las letanías de los santos, esta sublime invitacion que la Iglesia militante hace á la Iglesia triunfante; para que unidos el ciclo con la tierra delante del Dios vivo, atraigan de su infinita liberalidad todas las gracias de que el hombre necesita para caminar sin tropiczo por los estrechos y difíciles caminos de la virtud y de la lei. Estas preces concluyen con un triple ruego, que el consagrante puesto en pié hace á Dios pidiendo para el presbítero consagrando su bendicion en la primera; su bendicion y santificacion en la segunda; su bendicion, santificacion y consagracion en la tercera, y haciendo al mismo tiempo sobre él la señal de la cruz tantas veces cuantas son las peticiones.

6. Detengámonos aquí á considerar brevemente cuánto deberá esperarse de Dios, que ha prometido estar con su Iglesia todos los dias hasta la consumacion de los siglos, responder á la humilde voz del que le pide y cumplir en todo y por todo cuanto en su nombre se solicite de su Padre celestial, á la vista de esta purificacion continua, de esta solicitud instante, de esta oracion santa que los cristianos de la tierra, unidos con los fieles del cielo, encaminan al Padre de las luces, al Supremo Dispensador de las gracias, al Dios clemente y misericordioso, en favor de este nuevo apóstol, de este presbítero que se prepara para recibir el órden episcopal, y con este órden toda la plenitud del sacerdocio. No creemos exagerar con decir que todo el cielo está pendiente de este acto sacratísimo, y esto basta para dar todo su peso

ă lo que inniediatamente sigue.

7. Toma en sus manos el consagrante el libro de los Evangelios, es decir, el gran depósito de la doctrina, el repertorio de las verdades divinas, el sagrado código en que se halla escrita con caracteres indelebles la lei de gracia, y en que registramos los títulos primordiales del sacerdocio católico. Inmediatamente coloca el consagrante, ayudado de los obispos asistentes, este libro abierto sobre las espaldas del electo, quien le recibe puesto de rodillas. En seguida el consa grante y los obispos asistentes ponen cada uno sus dos manos sobre la cabeza del consagrado pronunciando estas palabras: Recibe el Espíritu Santo, y concluyen dirigiendo á Dios esta fervorosa súplica: " Sed propicio, Señor, á nuestros ruegos, é inclinando sobre este sier-" vo tuyo el depósito de tu gracia sacerdotal, derrama sobre él la vir-" tud de tu bendicion: por Jesucristo nuestro Señor, Hijo tuyo, que " contigo vive y reina en unidad del Espíritu Santo, por todos los si-" glos de los siglos." Terminada esta oracion, la renueva en union del pueblo fiel, cantando nuevas preces en tono de prefacio. En estas preces habla del sacerdocio antiguo, figurativo y profético, cuya magnífica v sublime realidad estaba reservada para los tiempos de plenitud en que Jesucristo habia de instituir el ministerio católico, representado en todas las antiguas figuras; pondera las excelencias incontestables del sacerdocio cristiano sobre el sacerdocio antiguo, y concluye pidiendo para el nuevo obispo, que va á recibir la plenitud del sacerdocio, tal copia de gracias, tal excelencia de virtudes, que su vida y sus ejemplos hagan de su espíritu una esplendente manifestacion de lo que parecia encubrir como en unos velos el antiguo sacerdocio con el resplandor del oro, el brillo de las piedras preciosas y el exquisito esmero con que el arte realzaba las vestiduras de los sacerdotes de la lei antigua: quiere por fin que Dios ponga en el nuevo obispo la suma de su ministerio, que enriquezca su alma con los ornamentos de

su gloria, que santifique su corazon con el benéfico rocio del oleo celestial. Despues de haber orado de esta suerte, toma su asiento el consagrante, se arrodilla delante de él el electo presentándole su cabeza para ser ungida, sobre la cual inmediatamente vierte aquel el crisma sagrado, pronunciando estas palabras: "Sea ungida y consagrada tu ca-" beza en el órden pontifical, con la celestial bendicion, en el nombre " del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo:" limpia en seguida la cabeza del consagrado. Entre tanto se canta el Veni Creator, y concluido este himno, el consagrante poniéndose en pié con la cabeza descubierta, prosigue su oracion, declarando en ella el misterioso significado de esta ceremonia, la intencion de la Iglesia al practicarla, y los votos que forma con tan santo motivo: que el Espíritu Divino penetre su interior y circunde su exterior de su virtud sagrada; que el nuevo Pontífice lleve de continuo en sí la constancia de la fe, la pureza del amor, la sinceridad de la paz; que sean hermosos sus piés cuando se muevan por el mundo para evangelizar á los pueblos; que su palabra y su predicacion saquen toda su eficacia, no del arte de la humana sabiduría, sino de la fuerza del espíritu y la virtud; que Dios confirme todos los actos de su ministerio y autoridad, y que con la dispensacion de las altas virtudes que debe practicar un obispo, le coloque en la cátedra episcopal, revestido de la autoridad, el poder y el apoyo competente para gobernar su Iglesia y apacentar la grei que se le ha en comendado: he aquí sus deseos, he a juí su oracion.

8. Concluida la precedente ceremonia, unge las manos del obispo electo, como ungió Samuel á David, dándoles con esta uncion una nueva virtud y gracia para bendecir y consagrar, á fin de que su ministerio ceda todo en el bien espiritual de los fieles, y sea constantemente di

rigido á la mayor gloria del Señor.

9. Inmediatamente despues, el consagrante coloca entre los dedos índices del consagrado el báculo pastoral, encargándole, con motivo de esta insignia de su oficio, que sea piadosamente enérgico en corregir los vicios; que juzgue sin ira; que derrame la dulzura de la persuasion en pro de las virtudes sobre el corazon de sus oyentes, y que nunca abandone la debida censura aun en el receso de la severidad.

10. Despues de haberle dado el báculo, coloca en su dedo el anillo, signo de la fidelidad inviolable que debe guardarle á su Iglesia, como el esposo á la esposa. Esta ceremonia, hermanos carísimos, es altamente significativa; representa el estrechísimo vínculo del obispo con su Iglesia: es un desposorio espiritual y místico encaminado todo á multiplicar los adoradores en espíritu y en verdad, á educar, formar y santificar á cuantos llevan, con el santo bautismo que han recibido, el augusto nombre de cristianos y el sublime título de hijos de la Iglesia católica. En calidad de cristianos obedecen al obispo, quien tiene la representacion de Jesucristo; en calidad de hijos miran á la Iglesia como á su madre y al obispo como á su padre; en calidad de ovejas le reconocen como á su pastor, y en calidad de fieles le prestan cumplida obediencia en acatamiento de la autoridad y el poder que los obispos han recibido de Jesucristo para regir la Iglesia de Dios.

11. Durante todas estas ceremonias el obispo consagrado ha permanecido con el libro de los santos Evangelios sobre sus espaldas; y al terminar de aquellas, el consagrante toma en sus manos este libro, le cierra y le presenta al consagrado, quien sin abrir sus manos, porque las tiene todavía ligadas, le toca simplemente con ellas, escuchando estas palabras que en el acto le dirige con tal motivo el obispo consagrante: "Recibe el Evangelio, y vé á predicar al pueblo que te ha sido "encomendado; porque es poderoso para hacer crecer en tí su gracia, "Dios que vive y reina por los siglos de los siglos." Concluido esto, el consagrante da el ósculo de paz al consagrado, y lo mismo hacen los obispos ó presbíteros asistentes, diciéndole todos: "La paz sea contigo," y respondiendo el consagrado á cada uno en particular: "y tambien con tu espíritu."

12. Dada y retribuida la paz, el consagrado, en medio de los dos asistentes, vuelve á su capilla, donde se limpia y lava las manos, disponiéndose de esta suerte para continuar en union del obispo consagrante la misa, que sigue hasta el ofertorio. Concluido el ofertorio, el consagrado vuelve de su capilla en medio de los dos asistentes, y sentado, recibe la oblacion, que consiste en dos velas, dos tortas de pan y dos pequeños barriles de vino.

13. Recibida la oblacion y lavadas las manos, se dirigen los obispos al altar, ocupando el medio el consagrante, y el lado de la Epístola el consagrado: continúan la santa misa, consumen entrambos por mitad la Sagrada Hostia y el vino consagrado, siguiéndose todo hasta la conclusion de la misa que celebran.

14. Concluida la misa, el consagrante bendice la mitra, la pone sobre la cabeza del consagrado en el nombre del Señor, y en una oracion fervorosa le pide todas aquellas gracias que hacen inexpugnable al verdadero apóstol: en seguida le pone las quirotecas, conocidas con el nombre de guantes, dirigiendo á Dios una súplica fervorosa para que la limpieza del hombre nuevo circunde las manos del Pontífice, haciéndolas capaces de atraer las bendiciones del cielo, como Jacob atrajo

con las suyas, cubiertas de pieles, las bendiciones de Isaac su padre, presentándole con ellas la sabrosa vianda y regalada bebida que el santo patriarea habia dispuesto se le presentasen. Cubiertas las manos del nuevo obispo y poniéndole en el dedo el anillo pontifical, el consagrante le toma de su mano derecha, y el mas antiguo de los asistentes de su izquierda; le conducen por en medio hasta el trono episcopal; le hacen sentar en él, y dejando en su mano izquierda el báculo pastoral, se retira al medio del altar, y en el acto entona el Te Deum, que prosigue el coro.

15. Desde que comienza el himno, el nuevo obispo, conducido por los dos asistentes, da vuelta por la iglesía bendiciendo al pueblo. Cuando regresa, el obispo consagrante pronuncia la última oracion, pidiendo al Supremo Pastor de todos los fieles dirija su propicia mirada sobre el nuevo Pastor, haciendo que en sus palabras y ejemplos edifique á los que preside, á fin de conseguir incorporarse con toda su grei en las moradas eternas. Hecha esta oracion, el nuevo obispo se levanta, y acercándose al medio del altar, practica la ceremonia de la bendicion, dándola solemnemente al pueblo, y concluye dirigiendo al obispo consagrante un santo cumplido, que repite por tres veces puesto de rodillas hasta llegar á los piés del consagrante, quien le recibe, le da el ésculo de paz, lo que hacen tambien los asistentes, y hecho esto, concluye la misa con el Evangelio de San Juan, y con la misa la consagracion del obispo.

16. Con cuanta brevedad nos ha sido posible, os hemos instruido, hermanos carísimos, acerca de la ceremonia santa de la consagracion episcopal, sin detenernos en largas y prolijas explicaciones. Mucho y gravisimo que considerar ofrece al alma cada una de las cosas que pasan en este acto solemne; pero sobre todo, el carácter sagrado que la santa Iglesia imprime sobre los obispos, la gracia que este carácter les comunica y el poder sublime de que los reviste su consagracion, dándoles, como va os dijimos, toda la plenitud del sacerdocio. Por medio de ella cada obispo forma un eslabon de esa cadena dilatada que hace del episcopado en todos los paises y en todos los siglos una sola institucion, un solo cuerpo plenamente apostólico. Aquellos once apóstoles que fueron llamados por Jesucristo á la montaña de Galilea, para recibir de sus mismos labios la mision altísima de salvar al mundo con la predicacion del Evangelio, la enseñanza de la doctrina y el gobierno moral, trasmitieron esta mision misma con la imposicion de las manos á los obispos consagrados por ellos; éstos á los inmediatos; éstos á los siguientes, y así sucesivamente hasta nuestros dias. No hai una sola

rotura en esta cadena apostólica; y cada uno de los obispos al cabo de diez y ocho siglos tiene, carísimos hermanos, el carácter mismo, la mision misma, el poder mismo que los apóstoles. Escuchando á vuestros pastores, bien podéis hacer cuenta de que escucháis á uno de aquellos á quienes Jesucristo escogió para que sirvicsen á su Iglesia de fundamento y principio. ¡Cuán grande pues debe ser la veneracion de los fieles hácia sus legítimos pastores! Ellos representan una autoridad que les viene de Jesucristo. Este Divino Maestro, atento siempre á sus designios de misericordia, reparte su doctrina y su gracia entre todos los habitantes del mundo por la boca de sus enviados. Estos abren sus labios, pronuncian la palabra evangélica, derraman con ella el tesoro de las eternas verdades: hablan, no con el raciocinio del filósofo, sino con la autoridad instituida para la predicacion de los dogmas católicos.

Venerad pues, amados hijos, este sagrado carácter, esta mision augusta, este ministerio santo de los obispos, que Dios ha querido colocar al frente de su reino en la tierra: no comparéis nunca la palabra de vuestros pastores con la palabra de los sabios y prudentes del siglo: no imaginéis que esta verdad augusta que ha descendido de los cielos cubierta con los impenetrables velos del misterio, porque se refiere á Dios, cuya esencia infinita traspasa con mucho los límites de la capacidad humana, se os comunique por el órgano del raciocinio y por la via del convencimiento. No, hermanos carísimos, la santa Iglesia explica, pero no demuestra; decide, pero no mendiga los tributos del raciocinio: manda en materia de doctrina, y no se nivela con los discurridores del siglo para buscar en los recursos de la inteligencia humana los medios de hacer servir la verdad á la perfeccion espiritual y bien eterno de sus hijos.

doles, como ya os dijmes, toda la pientud del sucerdocco. Por medio de ella cada obispo torsus en estadon de esa cadena ducada que huce

lel episcopado en todos los poises y en todos los siglos um sola insti-

DECIMOCTAVA

INSTRUCCION PASTORAL.

SOBRE EL JURAMENTO DE PIDELIDAD A LA IGLESIA QUE PRESTA EL OBISPO ANTES DE RECIBIR LA CONSAGRACION.

CLEMENTE DE JESUS MUNGUIA, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Michoacan, á los fieles de su diócesis.

Carísimos hermanos é hijos:

Despues de haberos hablado en general en la instruccion precedente de la consagracion de los obispos, es mui conveniente llamar especialmente vuestra atencion hácia una de las cosas que pasan en un acto tan solemne. Recordaréis que ántes de proceder á la consagracion del presbítero electo para obispo y despues de que se ha hecho constar, ya por el mandado apostólico, ya por la lectura de las bulas, el requisito previo de la institucion canónica, el obispo electo presta en manos del consagrante un juramento solemnísimo, con el cual se liga mas y mas á todas las obligaciones propias de los pastores de la Iglesia. Es mui conveniente dar & conocer á los fieles este juramento, para que sepan cuán estrechos son los vínculos religiosos y morales que unen á cada obispo con toda la santa Iglesia, y especialmente con la Cabeza visible, con el Vicario de Jesucristo, con el Papa; y porque así se explica bien la conducta uniforme y constante que en todas las épocas de la Iglesia observan los obispos que no quieren apartarse un punto de los preceptos divinos y eclesiásticos á que está sometida su conducta pas-